

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) junio 07 de 2022. A despacho el presente proceso informando que el demandado se notificó personalmente a través de apoderado judicial, guardando silencio, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 07 de junio de 2022.
AUTO INT. 718

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: KAREN JULIETH MENESES MARTÍNEZ
Demandado: HULBER MENESES GALLARDO
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00237-00

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 392 ídem, haciéndose necesario aperturar a pruebas el mismo

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **miércoles 06 de julio de 2022 a las 2:00 p.m.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE, por lo que deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como registro civil de nacimiento de la demandante KAREN

JULIETH MENESES MARTÍNEZ y documento de identidad, acta de conciliación de la Comisaria de Familia de fecha 08 de febrero de 2017, relación de pagos de cuota de alimentos arrimada con la demanda, certificados bancarios, estado de cuenta de Nation Wide Childrens, certificado estudiantil, servicios de Grove City Ohio a nombre demandante, cobro Colegio Comunitario Columbus Estate, constancia notificación realizada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje FUNDECOL de fecha 11 de noviembre de 2020.

B) TESTIMONIALES: Se decreta las declaraciones solicitadas por la parte demandante, de los señores **SANDRA LILIANA MARTÍNEZ ESCOBAR, OLGA LUCIA MONTOYA, ISRAEL FERNÁNDEZ, OSCAR ANTONIO BERMEJO** y **OLGA LUCIA ESCOBAR ARDILA**, para que declaren sobre los hechos de la demanda y sobre lo que el Despacho estime conveniente, cuya citación estará a cargo de la parte solicitante.

C) OFICIAR: a la empresa **MANUELITA S.A.** para que certifiquen si el señor **HULBER MENESES GALLARDO** es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo laborado, cargo y salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente, incluyendo primas, vacaciones, bonificaciones y demás emolumentos a los que tenga derecho.

D) INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado **HULBER MENESES GALLARDO**, el cual se llevará a cabo en esta diligencia.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar a la DIAN, por improcedente, considerando que la certificación laboral es el documento idóneo para determinar el salario que devenga actualmente el demandado, incluyendo los emolumentos que reciba.

QUINTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretarán, por no haberse contrastado la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 055 de hoy 08 de junio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96885cf2273a2c9d3c0971c12fe7aebd58a717d1f792c191ec10173be4a2f3fb**

Documento generado en 07/06/2022 09:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>